

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 315/2023**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la sentencia con firmas electrónicas de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación <b>263/2023-CA</b> , derivado de la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

**Revocamiento de auto de desechamiento.** Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la sentencia con firmas electrónicas dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **263/2023-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, y toda vez que la referida sentencia revocó el auto de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, por el que se desechó de plano la demanda de este medio de control constitucional, en cumplimiento a dicho fallo, se revoca el aludido acuerdo y, en su lugar, se acuerda lo siguiente.

**Demanda y actos impugnados.** Visto el escrito de demanda y anexo de quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y de las Fiscalías General de Justicia y Anticorrupción, todos de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.*** La aprobación por la votación de la declaratoria de procedencia por parte del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León de fecha (08) ocho de mayo de (2023) dos mil veintitrés, en el que se llevó a cabo una aplicación inexacta de la solicitud presentada anónimamente dirigido a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para pedir la declaratoria de procedencia contra C. **ETHEL MARÍA MALDONADO GUERRA**.

*El escrito del Fiscal Anticorrupción C. JAVIER GARZA Y GARZA Oficio 24/2023 dirigido a los Ciudadanos Integrantes de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León para iniciar juicio o declaratoria de procedencia en contra de la C. **ETHEL MARÍA MALDONADO GUERRA**, basándose en la solicitud presentada anónimamente,, (sic) proceso que es llevado de manera ilegal, ya que no se desprende participación de la aludida Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa.”*

**Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en autos y en atención a lo determinado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el sentido de que el motivo de improcedencia que se invocó para desechar este medio de control constitucional no es manifiesto e indudable, **se admite a trámite la demanda** de controversia constitucional al haberse presentado oportunamente<sup>1</sup> dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria, sin perjuicio de algún motivo de improcedencia que, en su caso, pueda advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**Delegados, domicilio y exhibición de documental.** Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

**Acceso al expediente y recibir notificaciones electrónicas.** Sobre la petición en favor de los dos delegados que al efecto precisa el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que obran agregadas a este expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, atento a lo

---

<sup>1</sup> Al respecto, el accionante presentó su escrito inicial el once de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, dentro del plazo legal de treinta días hábiles, el cual transcurrió del martes nueve de mayo al lunes diecinueve de junio de dos mil veintitrés, contados a partir del día siguiente al ocho de mayo del indicado año, fecha de presentación de la solicitud de inicio de procedimiento de declaración de procedencia, así como de la aprobación por parte del Congreso del Estado de Nuevo León de la Declaratoria de Procedencia impugnada, según lo dicho por la parte actora, por tanto, resulta evidente que **su presentación es oportuna**.

previsto en los artículos 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

**Autoridades demandadas y emplazamiento.** Con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional **al Poder Legislativo y a la Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de Nuevo León, pero no a la Fiscalía Anticorrupción**, ya que se trata de un órgano subordinado de la Fiscalía General de Justicia estatal, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto, lo que tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

Consecuentemente, con copia simple de la demanda y su anexo, deberá emplazarse a dichas autoridades para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

**Señalamiento de domicilio en la Ciudad de México.** Además, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado, ello de conformidad con la tesis aislada de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

**Requerimiento a las autoridades demandadas.** Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Congreso del

Estado y a la Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de Nuevo León, por conducto de quienes legalmente los representan, para que al dar contestación al escrito inicial, envíen a este Alto Tribunal copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos cuya constitucionalidad se les cuestiona.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a las autoridades estatales demandadas que, de no cumplir con lo indicado, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslados.** Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, con la versión digitalizada y copia simple del escrito de demanda y de su anexo córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

**En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

**Habilitación de días y horas.** En términos de lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Legislativo y a la Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de Nuevo León, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del escrito de demanda y su anexo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia**

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio al Poder Legislativo y a la Fiscalía General de Justicia, ambos de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 5/2024, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente auto, así como la del escrito de demanda y su anexo por conducto del MINTERSCJN, que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 113/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional 315/2023, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.  
SRB/GSP. 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2024T15:15:10Z / 16/01/2024T09:15:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 91 a0 49 a4 18 83 1e 05 74 fa bd d6 4b 16 de 43 d7 1b 1f 56 94 3d c3 61 23 0a 10 e8 72 58 bd 66 15 4c 1e fa bf c2 32 b3 66 d8 7d e2 19 bc 3d a2 31 83 f8 0a 46 c6 1a 4b c2 8e 49 d9 f8 7f 92 ac 87 80 c7 27 06 c5 d8 a0 e1 1a bb 48 e3 56 87 a3 93 5e af 5b f8 ef 87 1c e4 39 c0 71 37 17 e5 24 ad 5c 0e c5 ad 26 33 55 8a 1a 07 bb c1 dd 97 64 1b 39 a1 06 61 52 44 7f bf a6 09 01 9a e1 a4 a0 68 67 91 0e d1 51 95 e7 8d f5 57 9b 21 62 59 57 82 4e cf 27 36 92 a8 d8 c0 42 e9 a8 85 56 78 82 1a e7 96 70 5c d8 ec 04 bc ef 0d 6b d7 4c 22 06 ac fa 24 4a 08 e0 65 6e 74 49 50 5e f4 7d c2 9a 88 e3 fc 8a d3 9b 5d e9 eb 85 3b b8 34 8a 5f d7 03 98 32 01 da b4 98 94 22 fb 28 b7 f9 8c 42 d1 06 08 57 1e 55 22 66 10 0f 0f a8 8b ff 49 9b fb b7 c2 b2 f9 69 7d 34 42 4b 1e 08 db 32 51 71				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2024T15:15:13Z / 16/01/2024T09:15:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2024T15:15:10Z / 16/01/2024T09:15:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6622915			
	Datos estampillados	D9CF54BBD3B187ADB6CF49F8E8CFC8B420615E7FC28E4D93F31C42CB96FA9D43			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2024T21:08:57Z / 15/01/2024T15:08:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	44 a3 7a 1e e4 b5 17 26 3c 02 e3 c1 e8 d4 b8 f1 24 7f 9d 0e 85 4a e5 b6 0e cc ef be 3d 3b f9 28 a3 c9 28 cc d1 f2 17 19 55 1a fc fd 10 51 07 33 7c 50 2f 7d 22 0c 08 63 7e 54 ea 93 c1 a6 4b ea a2 ab b1 27 f6 7e 90 a6 eb 98 8e e4 aa 73 78 99 f1 c7 32 75 0b 8b 1d 60 ac a7 6e f1 70 18 dc a0 81 92 76 79 49 f0 33 61 2c 10 58 da e8 97 ef fd b9 af 9b e8 85 0f 3e 43 63 4d ad 82 f8 3d de 4b 80 bc 4d 87 b6 dd 60 f0 1f 5f b3 a7 97 2d 60 52 5f 9d 6b 9d d2 6c 17 7f 51 be dd 52 40 f4 7e ab 21 51 dc fd 20 a3 a9 46 66 0d 04 2b a5 4f b5 16 fa 2d 92 90 ab 99 e0 20 2e 27 e9 47 c9 89 da e3 fe ce dd 95 a8 db 9f ff 81 55 c1 0a 8c 4f 98 15 78 c1 43 a5 af 3f 16 0e 6b a7 f6 a1 4f 5d 0b c3 96 d3 f7 5d 49 58 e0 67 5d 76 21 ee c5 a9 0a 43 f2 0f a5 b9 a6 25 45 24 76 41 ed 2b cd a5 b8 07				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2024T21:09:08Z / 15/01/2024T15:09:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2024T21:08:57Z / 15/01/2024T15:08:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6620543			
	Datos estampillados	0281A7F6334DEBFA6527AAE8497DD7CD72045680CFFA57127F8FB098F1AAC812			